

INFORMATICA



MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO DE GESTIÓN DE SERVICIOS DE SALUD
HOSPITAL HERMILIO VALDIZAN
DIRECCION GENERAL



Nº 344-DG/HHV-2016

Resolución Directoral

Santa Anita, 12 de diciembre del 2016

Visto el Expediente Nº 14MP-12472-00;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Administrativa N°270-OP-HHV-2014 de fecha 30 de Abril de 2014, se Resuelve Declarar Improcedente la solicitud de pago de la Bonificación Diferencial mensual del 30% de la remuneración total en cumplimiento del Artículo 53º inciso b) del Decreto Legislativo N° 276 y el Artículo 184º de la Ley N° 25303, así como se le reconozca los reintegros desde la entrada en vigencia de dicho dispositivo, presentado por la servidora **Gloria LLANOS MARTELL**, la misma que fue puesta en conocimiento de la recurrente el 11 de Setiembre de 2016 mediante Notificación N° 159-OP-HHV-2014;

Que, con fecha 23 de Setiembre de 2014, a través de documento de visto, la servidora **Gloria LLANOS MARTELL**, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Administrativa N°270-OP-HHV-2014;

Que, dicho Recurso Impugnatorio reúne los requisitos de admisibilidad previstos en los Artículos 113º, 209º y 211º de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, por lo cual se deberá proceder a emitir pronunciamiento sobre el fondo del asunto;

Que, el Informe N° 029-BYP-HHV-2016, de fecha 23 de noviembre de 2016, expedido por la Coordinadora del Equipo de trabajo de Remuneraciones, Presupuesto y Beneficios y Pensiones de la Oficina de Personal, refiere que en el Recurso Impugnatorio interpuesto por la recurrente no se argumenta fehacientemente el derecho de percibir el requerimiento de la Bonificación Diferencial Mensual;

Que, en fecha 30 de noviembre de 2016, con Memorando N° 1008-OP-HHV-2016, la Oficina de Personal remite a la Oficina de Asesoría Jurídica el Expediente de la referencia para pronunciamiento;

Que, es pertinente señalar que el Artículo 184º de la Ley N° 25303, Ley Anual de Presupuesto del Sector Público para 1991, invocado por el recurrente, textualmente estableció: "Otórguese al personal de funcionarios y servidores de salud pública que laboren en zonas rurales y urbano-marginales una bonificación diferencial mensual y equivalente al 30% de la remuneración total como compensación por condiciones excepcionales de trabajo, de conformidad con el inciso b) del Artículo 53º del Decreto Legislativo N° 276";

Que, la vigencia del citado Artículo 184º para el año 1992, fue prorrogado por el Artículo 269º de la Ley N° 25388, Ley de Presupuesto para el Sector Público para 1992; Artículo que posteriormente fue derogado por el Artículo 17º del Decreto Ley N° 25572, siendo restituida su vigencia y sustituido su texto por el Artículo 184º de la Ley N° 25303, sólo estuvo vigente hasta el 31 de diciembre del año 1992;

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL HERMILIO VALDIZAN
OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
J. PAJUELO E.





Resolución Directoral

Santa Anita, 12 de diciembre del 2016

Que, el Artículo IX del Título Preliminar de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley Nº 28411, establece que: *"El Presupuesto del Sector Público tiene vigencia anual y coincide con el año calendario (...)"*. Asimismo, el numeral 2.4 del Informe Legal Nº 377-2012-SERVIR/GG-OAJ, de fecha 18 de abril del 2012, de la Oficina de Asesoría Jurídica del SERVIR, señala que las leyes del presupuesto tienen vigencia anual, y sus efectos se circunscriben al ejercicio fiscal correspondiente;

Que, el Artículo 6º de la Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2014, establece: *"Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismos y fuentes de financiamiento"*;

Que, asimismo, el Artículo 6º de la Ley Nº 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2015, establece: *"Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismos y fuentes de financiamientos. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. (...)"*;

Que, en concordancia con las normas mencionadas, el reconocimiento de lo solicitado contravendría el Principio de Legalidad, por lo que no es posible reconocer la Bonificación Diferencial solicitada por carecer de sustento normativo, teniendo presente que las Leyes de Presupuesto permanecen vigentes por el año fiscal de su aplicación, salvo que su vigencia sea prorrogada, siendo que el Artículo 184º de la Ley 25303 estuvo vigente en el año 1991 y cuyos efectos fueron prorrogados solo para el año 1992, no apreciándose documento normativo que extienda los efectos de dicha ley;

Que, en tal sentido, el Recurso Impugnativo interpuesto por la servidora Gloria LLANOS MARTELL, adolece de fundamentación;

Que, en fecha 6 de diciembre de 2016, la Oficina de Asesoría Jurídica expide el Informe Nº 186-OAJ-HHV-2016;





Resolución Directoral

Santa Anita, 12 de diciembre del 2016

En aplicación de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444 y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 11° inciso c) del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital "Hermilio Valdizán", aprobado por R.M. N° 797-2003-SA/DM; y, contando con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por la servidora **Gloria LLANOS MARTELL**, contra la Resolución Administrativa N°270-OP-HHV-2014, de fecha 30 de Abril de 2014, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Declarar Agotada la Vía Administrativa, dejando expedito el derecho de recurrirla conforme a Ley, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 218° de la Ley N° 27444.

Artículo 3°.- Notificar a la impugnante en el domicilio consignado en el exordio del Recurso presentado.

Artículo 4°.- Disponer a la Oficina de Estadística e Informática, la publicación de la presente Resolución en la página Web del Hospital.

Regístrese, Comuníquese y Archívese;

DISTRIBUCIÓN :
 OAJ.
 OCI.
 INFORMÁTICA.
 INTERESADA.
 CASC/JWPF/yam.

MINISTERIO DE SALUD
 Instituto de Gestión de Servicios de Salud
 Hospital "Hermilio Valdizán"
 Dr. Carlos Ricardo Salvador Castillo
 Director General
 C.M.P. N° 18084 R.N.E. 8510



